



**SECCIÓN DE LO MERCANTIL DEL
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE
ZARAGOZA. PLAZA Nº 1**

Plaza Expo, 6 - 2ª Plta. Escalera F, Zaragoza

Zaragoza

Teléfono: 976208702

Email.: mercantil1zaragoza@justicia.aragon.es

Modelo:

Grupo de trabajo: MER1C

Proc.: **CONCURSAL - SECCIÓN 3ª
(MASA ACTIVA)**

Nº: **0000235/2025**

NIG: 5029747120250000455

Concurso Ordinario 0000235/2025 - 0

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

EDICTO

Dª Elena Victoria Buil Torralba, Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de Zaragoza, Plaza 1

ANUNCIO: SUBASTA JUDICIAL ELECTRÓNICA DE BIENES INMUEBLES

CONCURSO: 235/2025

CONCURSADO: Gerardo Eris Chicande Jiménez

DESCRIPCION DE LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA

Lote 1. Valoración: 7.500,00 €

Finca Urbana: CASA en Grisel calle Castillo número tres, de unos setenta metros cuadrados de superficie. Lindante derecha entrando, vagos, izquierda, la que fue de Epifania Ramirez; y espalda, Juan Manuel Ortín.

Referencia Catastral:

5664510XM0356D0001OR.

Finca nº 4090 de Grisel (Registro de la Propiedad de Tarazona)

Relación de cargas

Lote 1

- Registro de la Propiedad de Tarazona
- Finca num 4090
- Crédito con privilegio especial: no.
- Acreedor sin privilegio especial: TGSS
- Anotación/Inscripción: letra 3 embargo administrativo



- Nota marginal expedición de certificación de cargas
- Anotación concurso letra B
- Inscripción 4 concurso
- Ocupantes/Arrendamiento: no
- Vivienda habitual: no

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus artículos 643 y siguientes, reformados por la Ley 1/2025 de 2 de enero, excepto aquéllas que sean incompatibles con el concurso de acreedores dada su naturaleza de procedimiento ejecución universal sobre la totalidad del patrimonio del deudor.

Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323&b=812&tn=1&p=20250103>

CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBASTA CONCURSAL

Se anuncia la celebración de subasta pública del inmueble, libre de cargas.

En cuanto al valor de los bienes a efectos de la subasta, será el que ha establecido la Administración Concursal en su informe.

No es necesario expedir certificación de dominio y cargas, si bien consta en las actuaciones la inscripción del concurso en el Registro de la Propiedad.

Sólo el acreedor con privilegio especial ostenta la condición de ejecutante a los efectos previstos en la LEC, y en concreto, quedar exento de consignar para tomar parte en la subasta.

Adjudicación de la vivienda habitual en el caso de que existan postores, incluido el acreedor privilegiado. Sólo se aprobará el remate si la postura es igual o superior al 70% del valor de tasación.

Adjudicación de bienes hipotecados o pignorados subastados en caso de falta de postores (artículo 423 bis TRLC). Si la subasta finaliza sin postor, el beneficiario de la garantía podrá:

- a) adjudicarse el bien o el derecho en los términos y dentro de los plazos establecidos por la legislación procesal civil.
- b) Caso de que no ejercitase ese derecho, si el valor de los bienes subastados, según el inventario de la masa activa, fuera inferior a la deuda garantizada, el juez, oídos el administrador concursal y el titular del derecho real de garantía, los adjudicará a este por ese valor, o a la persona natural o jurídica que el interesado hubiera señalado. Si el valor del bien o del derecho fuera superior, ordenará la celebración de nueva subasta sin postura mínima.

Condiciones particulares de puja mínima / Tramos entre pujas para la presente subasta:

- Se establecen para el lote la puja mínima del 30% del valor de subasta por debajo de la cual no se aprobará el remate -dado que no constituye vivienda habitual-,
- Se establecen tramos entre pujas de 2% del valor de tasación.

PUBLICIDAD DE LA SUBASTA

Anúnciese la subasta mediante edictos, que se colocarán en el Tablón de anuncios de este órgano y en el “Boletín Oficial Estado”, que contendrá exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas (<https://subastas.boe.es>),

REQUISITOS DE LOS LICITADORES PARA PUJAR

1º Identificarse de forma suficiente, indicando si actúan en nombre propio o de terceros, total o parcialmente. Si actúan en representación de varios, informarán sobre el porcentaje de adjudicación que corresponda a cada uno.

Una vez concluida la subasta, quien resultara ser el mejor postor deberá acreditar su representación ante la Oficina judicial que haya intervenido como autoridad gestora de la subasta, salvo que ya constara previamente. Si no lo hiciera en el plazo de tres días y no se ratificara en ella el propio representado, el letrado o letrada de la Administración de Justicia acordará la pérdida de su depósito que se aplicará a los fines de la ejecución, y solicitará al Portal de Subastas que comunique la identidad del siguiente postor con reserva de postura. También ordenará la devolución de los depósitos de los demás postores, quedando sin efecto sus reservas de postura.

La falta de acreditación de la representación no interrumpirá los plazos establecidos para el pago del resto del precio o de traslado al deudor para mejora de postura.

2º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 20 por ciento, del valor de los bienes o un mínimo de mil euros si el importe que resultara de la aplicación de ese porcentaje fuera inferior. El letrado o letrada de la Administración de Justicia está facultado para elevar o reducir el porcentaje del depósito, considerando las circunstancias de la subasta. La consignación se realizará por medios electrónicos a través del Portal de Subastas, que utilizará los servicios telemáticos que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria pondrá a su disposición, quien a su vez recibirá los ingresos a través de sus entidades colaboradoras.

TITULACION DE LOS BIENES

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

La titulación del inmueble o inmuebles que se subastan y que conste en las actuaciones, así como las notas simples estarán de manifiesto en la Secretaría de

Firmado por:
ELENA VICTORIA BUIL TORRALBA

Fecha: 03/06/2026 11:55

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029747001-7732a9f360ac6704cd7441121bef436bWoo1Ag==

este Juzgado. También, en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

ESTADO DE LOS BIENES. VICIOS OCULTOS.

El oferente asumirá el estado en el que se encuentren los bienes, tanto en su configuración física como a su situación jurídica, renunciando al ejercicio de acciones por vicios ocultos.

INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN POSESORIA. EXISTENCIA DE OCUPANTES EN EL INMUEBLE. TERCER POSEEDOR.

La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que figura en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

REGLAS DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.^a La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas a cuyo sistema de gestión tendrán acceso todas las Oficinas judiciales. Todos los intercambios de información que deban realizarse entre las Oficinas judiciales y el Portal de Subastas se realizarán de manera telemática. Cada subasta estará dotada con un número de identificación único.

2.^a La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", cuando haya sido remitida al Portal de Subastas la información necesaria para el comienzo de la misma. El pago de la tasa exigida por el "Boletín Oficial del Estado" para la publicación del anuncio será realizado por el solicitante de la subasta dando cuenta al órgano judicial previamente a su inicio. Igualmente, si el solicitante no lo hiciere en el plazo de diez días desde la remisión, el pago podrá ser realizado por

Firmado por:
ELENA VICTORIA BUIL TORRALBA

Fecha: 03/06/2026 11:55

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029747001-7732a9f360ac6704cd7441121bef436bWoo1Ag==

Firmado por:
ELENA VICTORIA BUIL TORRALBA

Fecha: 03/06/2026 11:55

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029747001-7732a9f360ac6704cd7441121bef436bWoo1Ag==

cualquiera de las demás partes de la ejecución, dando cuenta al órgano judicial previamente a su inicio.

3.^a Una vez abierta la subasta solamente se podrán realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables.

4.^a Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deberán estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realizará a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identificará de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.^a El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiere, podrán, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el Letrado de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.^a Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. El postor deberá también indicar consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Un mismo postor podrá efectuar nuevas posturas por importe superior o inferior a la que ya hubiera realizado, en cuyo caso sólo será tenida en cuenta la última efectuada antes del cierre de la subasta. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. Durante el período de celebración de la subasta, el portal no informará de la existencia o inexistencia de pujas ni de su cuantía, ya que tendrán carácter secreto. Al finalizar la subasta, el portal solo publicará el importe del mejor precio ofrecido, o que la subasta ha concluido sin postores.

DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA

1º La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no podrá finalizar en sábados, domingos ni en los días de fiesta nacional. Tampoco podrá finalizar en los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, ni en el mes de agosto.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días naturales llevará consigo su cancelación, con devolución de los depósitos a los postores, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. Si la suspensión no superara los quince días naturales, quedará paralizada la celebración de la subasta, que se reanudará por el tiempo que reste para su conclusión.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al letrado o letrada de la Administración de Justicia información

Firmado por:
ELENA VICTORIA BUIL TORRALBA

Fecha: 03/06/2026 11:55

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029747001-7732a9f360ac6704cd7441121bef436bWoo1Ag==

certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del letrado o letrada de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que cumpla las condiciones del apartado 1 del artículo 652.

Además, el Portal de Subastas comunicará a la Oficina judicial las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la subasta y facilitará toda la información que pueda serle solicitada para comprobar que la subasta se ha celebrado con la máxima publicidad, seguridad, confidencialidad y disponibilidad, sin resultar afectados los derechos de los postores y cumpliendo el resto de prescripciones legales. En caso contrario, el letrado o la letrada de la Administración de Justicia podrá no aprobar el resultado de la subasta y ordenar una nueva celebración.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el letrado o letrada de la Administración de Justicia dejará constancia de su resultado en el expediente, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló. Si la mejor postura cumpliera los requisitos necesarios para la adjudicación del bien o lote, dictará inmediatamente decreto de aprobación de remate

APROBACION DEL REMATE. ADJUDICACION

Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el letrado o letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el día siguiente al del cierre de la subasta, aprobará el remate en favor del mejor postor. **En el plazo de veinte días** siguientes al cierre de la subasta, el mejor postor habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el concursado, en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de cierre de la subasta, presentar escrito indicando que otra persona está dispuesta a mejorar el precio de la subasta ofreciendo una cantidad igual o superior al 60 por ciento del valor de subasta o que, aun siendo inferior a ese porcentaje, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del acreedor privilegiado.

La persona indicada por el ejecutado en su escrito deberá haber ingresado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones el importe equivalente al del depósito exigido para participar en la subasta y tendrá un plazo de diez días para pagar el resto del precio ofrecido. Ese plazo se computará a partir del día en que se haya efectuado el ingreso. Si no efectuara el pago en ese plazo perderá el depósito realizado, que se aplicará en su caso, al pago del privilegio especial o a integrar la masa activa del concurso, y se acordará la celebración de una nueva subasta, si fuera necesaria. Ello sin perjuicio de que, si la mejora es por la cantidad suficiente para lograr la completa satisfacción del crédito del ACREEDOR PRIVILEGIADO, se practique por la Administración concursal la correspondiente liquidación a los efectos de ingresar la cantidad que falte o

devolverle el sobrante que resulte. El ingreso del resto deberá efectuarse también en el plazo de diez días, con apercibimiento de pérdida del depósito.

Habiendo pujas y no siendo el mejor postor, el ACREEDOR PRIVILEGIADO no podrá mejorar el precio ni pedir la adjudicación del bien o lote con posterioridad a la subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 647.

Transcurrido el indicado plazo sin que el concursado realice lo previsto en el párrafo anterior, el acreedor con privilegio especial, podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al sesenta por ciento de su valor de tasación y a la mejor postura.

Cuando el acreedor privilegiado no haga uso de esta facultad de mejora o ésta no haya tenido efecto, se aprobará el remate en favor del mejor postor, aunque se haya subastado conjuntamente con otros bienes, siempre que la cantidad que se ofrezca por él sea igual o superior al 50 por ciento de su valor de subasta.. No obstante, también se aprobará el remate por la cantidad suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del acreedor privilegiado, sin que pueda ser inferior al 40 por ciento del valor de subasta. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Letrado de la Administración de Justicia, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor. En este caso no se aprobará el remate a postura inferior al 30% del valor de tasación, conforme a las condiciones particulares de la subasta. Contra el decreto que apruebe el remate cabe recurso directo de revisión ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución. Cuando el Letrado de la Administración de Justicia deniegue la aprobación del remate, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Tratándose de la vivienda habitual del deudor, no se aprobará el remate por cantidad inferior al 70 por 100 de su valor de subasta, salvo que se haga por la cantidad que se le deba al acreedor privilegiado por todos los conceptos. En este caso, no se podrá aprobar el remate de la vivienda por menos del 60 por 100 de ese valor. Cuando el acreedor privilegiado haya sido el mejor postor ofreciendo un precio que no cumple esas condiciones, el letrado o letrada de la Administración de Justicia, si el ejecutado no hace uso de su facultad de mejora, procederá a aprobar el remate de la vivienda por el 70 por 100 del valor de subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos si fuera inferior a ese porcentaje, con un mínimo del 60 por 100 de su valor de subasta. Se aplicará en todo caso la regla de imputación de pagos contenida en el artículo 654.3., sin perjuicio de las especialidades del procedimiento concursal.

Firmado por:
ELENA VICTORIA BUIL TORRALBA

Fecha: 03/06/2026 11:55

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029747001-7732a9f360ac6704cd7441121bef436bWoo1Ag==

Si por la cuantía de la puja el ejecutado pudiera ejercitar la facultad de mejorar la postura, el letrado o letrada de la Administración de Justicia, transcurrido el plazo indicado, realizará la preceptiva notificación a quien hubiera resultado mejor postor informándole, en su caso, que la persona presentada por el ejecutado ha mejorado el precio ofrecido en la subasta y que se ordena la inmediata devolución del depósito efectuado para participar en ella.

Si no hubiera habido mejora, o ésta finalmente no se hubiera llevado a efecto, aprobado el remate, se requerirá al mejor postor para que en el plazo de veinte días efectúe el pago del resto del precio que ofreció, descontado el depósito. Verificado el ingreso, se dictará el decreto de adjudicación. Si no realizara el pago, perderá su depósito, que se aplicará a los fines de la ejecución.

Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12.º del artículo 107 de la Ley Hipotecaria, el letrado o letrada de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

Consignada, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se ordenará al Portal de Subastas la devolución de los depósitos de los postores que han reservado postura y se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria. También se ordenará la devolución de los depósitos de esos postores cuando el mejor postor haya sido el ejecutante, cuando la persona presentada por el ejecutado para mejorar postura haya ingresado el depósito requerido para ello, o cuando por cualquier otra causa hubiera quedado sin efecto la subasta con posterioridad a su celebración.

Si el rematante no consignara el precio en el plazo señalado o si por su culpa dejara de tener efecto la venta perderá el depósito que hubiera efectuado.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó.

Aprobado el remate se devolverá a los postores las cantidades depositadas, a excepción de la correspondiente al mejor postor.

Adjudicado el bien, y firme dicha resolución y a instancia de parte, se librará mandamiento para la cancelación de todas las cargas susceptibles de cancelación anteriores a la declaración de concurso, así como las

Firmado por:
ELENA VICTORIA BUIL TORRALBA

Fecha: 03/06/2026 11:55

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029747001-7732a9f360ac6704cd7441121bef436bWoo1Ag==

posteriores y las anotaciones derivadas del concurso. El oferente asumirá todos los gastos que se deriven de la cancelación de cargas, notariales y registrales.

Cualquier impuesto que se derive de la transmisión, así como todos los gastos pertinentes de cualquier naturaleza derivados de todo ello, no podrá ir contra ley en cuanto a impuestos, gastos de transmisión y repercusión de gastos, sin perjuicio de los acuerdos privados a que puedan llegar las partes.

La adjudicación se hará conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, destinando el importe obtenido a satisfacer el crédito/s con privilegio especial, y el sobrante, si existiera, incrementará la masa activa. La parte del crédito no cubierta, en su caso, con el importe de la venta, se incorporará como crédito en la masa pasiva con la calificación que corresponda. En caso de bienes no afectos a privilegio especial, la cantidad obtenida se incorporará a la masa activa del concurso para el pago a los acreedores.

ENTREGA DEL INMUEBLE

-Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviera sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

NOTIFICACIONES

La presente publicación edictal sirve como notificación en forma para el concursado para el caso de resultar negativas las notificaciones personales.

Y en cumplimiento de lo acordado y para quienes pudiera interesar, libro el presente en ZARAGOZA, a 3 de Junio de 2026.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
ELENA VICTORIA BUIL TORRALBA

Fecha: 03/06/2026 11:55

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029747001-7732a9f360ac6704cd7441121bef436bWoo1Ag==